



## COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

### dictamen número 03

**EN LO GENERAL:** SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 36, 42, 50 Y 51; ASIMISMO, SE ADICIONA LA SECCIÓN SEXTA AL CAPÍTULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 3, 8, 10, 15, 18, 54, 87 Y 88, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO OCTAVO Y DEL CAPÍTULO III DEL MISMO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 25 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

**EN LO PARTICULAR:** RESERVA PRESENTADA POR LA DIP. YOHANA SARAÍ HINOJOSA GILVAJA, VOTOS A FAVOR: 25 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 03 DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA

XXV LEGISLATURA

12 FEB 2026

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN DE PROCESOS  
PARLAMENTARIOS

<b>APROBADO EN VOTACION</b>	
<b>BAJA CALIFORNIA</b>	
<b>XXV LEGISLATURA</b>	
<b>25</b>	<b>VOTOS A FAVOR</b>
<b>0</b>	<b>VOTOS EN CONTRA</b>
<b>0</b>	<b>ABSTENCIONES</b>

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

**DICTAMEN No. 03 DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RESPECTO  
A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE  
CONSEJOS MUNICIPALES PARA LA PAZ Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA  
DELINCUENCIA, PRESENTADA EN FECHA 28 DE JULIO DE 2025.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Baja California, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana para el Estado de Baja California, y la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, en Materia de Consejos Municipales para la Paz y la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, presentada por el Diputado Jorge Ramos Hernández, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

#### **DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción XV, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al inicialista. Por su parte, el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

<b>CON UNA RESERVA PRESENTADA POR</b>	
<b>DIP. YOHANA SALAHÍ HINOJOSA</b>	
<b>APROBADA CON</b>	
<b>25</b>	<b>GILVATA</b>
<b>0</b>	<b>VOTOS A FAVOR</b>
<b>0</b>	<b>VOTOS EN CONTRA</b>
<b>0</b>	<b>ABSTENCIONES</b>



**IV.** En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

**V.** En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

**VIII.** En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción XV, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Fortalecimiento Municipal es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 28 de julio de 2025, el Diputado Jorge Ramos Hernández presentó iniciativa de reforma que modifica los artículos 2, 6, 36, 42, 50 y 51, adiciona la sección sexta al capítulo segundo y el artículo 20 bis a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Baja California; modifica los artículos 3, 8, 10, 15, 18, 54, 87 y 88, así como la denominación del título octavo y del capítulo III del mismo y adiciona el artículo 53 bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana para el Estado de



Baja California y el artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, con el propósito de definir la forma y términos en que los Municipios deben crear y operar los Consejos Municipales para la Paz y la Prevención de la Violencia y la Delincuencia.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 01 de agosto de 2025 se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio MTMV/388 signado por la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En los últimos años, Baja California ha enfrentado niveles preocupantes de violencia delictiva y familiar. Tan solo en 2023, la entidad registró una tasa de homicidios de aproximadamente 56 por cada 100 mil habitantes, casi el triple del promedio nacional (19.9). Gran parte de esta violencia se concentra en municipios como Tijuana. Además, la violencia intrafamiliar alcanzó máximos históricos: en 2023 se denunciaron 14,626 casos de violencia familiar en el estado, un aumento anual del 10.3% y un incremento acumulado de 36% desde 2020. Estas cifras evidencian un deterioro del tejido social y una urgente necesidad de fortalecer las políticas de prevención de la violencia.

Si bien las instituciones de seguridad pública realizan esfuerzos reactivos, la magnitud y naturaleza de la violencia en Baja California exigen políticas preventivas, multisectoriales y de largo plazo. La prevención social de la violencia se concibe como el conjunto de políticas públicas orientadas a reducir factores de riesgo criminógeno y atender las causas profundas de la delincuencia. Actualmente, la Ley estatal en la materia (2014) establece principios y bases de coordinación, pero resulta necesario actualizarla con enfoques más contundentes: mayor participación ciudadana vinculante, coordinación



interinstitucional eficaz, rendición de cuentas locales y sostenibilidad transexenal de las acciones.

La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (de alcance nacional, 2012) ya plantea la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno en este tema, por lo que Baja California debe alinear su marco jurídico estatal a dicha Ley General y a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Esta última enfatiza la atención a las causas sociales de la violencia (pobreza, desintegración familiar, adicciones) y la regeneración del tejido social mediante programas de bienestar y participación comunitaria. La reforma integral propuesta responde a ese llamado, colocando la prevención social al centro de la agenda estatal y municipal de seguridad.

Es en el ámbito local donde se manifiestan y pueden mitigarse más directamente los problemas de violencia. Sin embargo, históricamente la prevención ha sido relegada frente a las acciones policiales. Esta iniciativa parte de reconocer que los municipios deben asumir un rol protagónico e indelegable en la prevención social. Actualmente, Baja California cuenta con Comités Ciudadanos de Seguridad en cada municipio (órganos de consulta ciudadana en seguridad pública), pero hace falta un órgano colegiado de alto nivel específicamente enfocado en prevención social de la violencia, con facultades de diseño y seguimiento de estrategias locales. Asimismo, es indispensable clarificar en la Ley que el liderazgo político de la prevención recae en los alcaldes. Esto no solo responde a un principio de buen gobierno, sino que atiende recomendaciones internacionales de fortalecer la autoridad local en la lucha contra la violencia.

Para fundamentar la reforma, se estudiaron experiencias internacionales exitosas en prevención de la violencia urbana. Medellín, Cali y Bogotá –ciudades colombianas que en la década de 1990 enfrentaron índices de violencia extremos– lograron transformaciones notables mediante estrategias integrales de prevención, inversión social e innovación institucional. A continuación, se resumen las lecciones relevantes de cada caso, en términos de reducción de violencia, inversiones realizadas, estructuras creadas y participación ciudadana.

Medellín fue a inicios de los 90 la ciudad más violenta del mundo, con tasas de homicidio que llegaron a 381 por 100,000 habitantes en 1991. Sin embargo, en las dos décadas posteriores experimentó una reducción del 96.3% en su tasa de homicidios, convirtiéndose en un modelo internacional. La llamada “receta Medellín” combinó inversión social masiva, infraestructura urbana innovadora y nuevos órganos institucionales. Entre 2004 y 2007, Medellín multiplicó por cinco su presupuesto en cultura, pasando de destinar 0.68% a 5% del presupuesto municipal a ese rubro. Con esos recursos se construyeron equipamientos culturales emblemáticos en las comunas más pobres y violentas: parques-biblioteca, centros culturales, escuelas de música y

✓



unidades deportivas. Estas instalaciones proporcionaron espacios seguros de encuentro, educación y recreación para la juventud, a la vez que rescataron el espacio público del control criminal. La estrategia fue acompañada de un incremento de la presencia policial de proximidad en los barrios y de programas de combate a la corrupción policial.

En lo institucional, Medellín adoptó el paradigma del urbanismo social. Se creó una Secretaría de Cultura Ciudadana y una Gerencia de Seguridad con enfoque multidisciplinario, integrando áreas de trabajo social, obras públicas y seguridad. El Consejo Municipal de Seguridad Pública se abrió a la colaboración con empresas privadas, universidades y ONG, alineando esfuerzos y recursos. Un aspecto clave fue la participación ciudadana: desde 2004, la ciudad fue gobernada por un movimiento cívico ("Compromiso Ciudadano") encabezado por líderes sociales, académicos y comunitarios. Se institucionalizaron mecanismos de consulta popular y presupuestos participativos en las comunas, fomentando la corresponsabilidad sociedad-gobierno en la prevención. El Banco Mundial describió el milagro de Medellín como una combinación innovadora de trabajo social, infraestructura y desarrollo institucional orientado a la cohesión social. Gracias a estas políticas, Medellín redujo su tasa de homicidios a solo 11 por 100 mil habitantes en 2024, la cifra más baja en 40 años, revirtiendo su anterior fama de ciudad peligrosa.

La ciudad de Cali también ofrece enseñanzas valiosas. Cali alcanzó en 1994 una tasa de homicidios de 121 por 100,000 habitantes –una de las más altas de América Latina en aquel entonces– debido a guerras entre carteles del narcotráfico y pandillas. Frente a esta crisis, Cali implementó el programa "Desarrollo, Seguridad y Paz" (DESEPAZ) bajo el liderazgo del alcalde Rodrigo Guerrero, un médico epidemiólogo. DESEPAZ aplicó un enfoque de salud pública a la violencia: análisis de datos para identificar patrones delictivos, intervención sobre factores de riesgo y evaluación rigurosa de resultados. Por ejemplo, se detectó que muchos homicidios ocurrían en fines de semana de pago y festividades, frecuentemente vinculados al consumo de alcohol y armas de fuego. En respuesta, Cali impuso prohibiciones intermitentes de portar armas en días críticos, apoyadas por operativos policiales de control. Estudios mostraron que durante los períodos con "ley seca" y desarme temporal, la incidencia de homicidios bajó significativamente (una reducción estadística del ~14% en Cali).

Otra innovación fue la creación del Observatorio de Violencia de Cali, primer observatorio ciudadano en su tipo en la región, que recopilaba datos de homicidios como si fuesen epidemias, para comprender causas y diseñar intervenciones focalizadas. Cali también promovió activamente la organización comunitaria: estableció frentes locales de seguridad y comités de prevención en colonias conflictivas, con participación de líderes vecinales, iglesias y ONG. Aunque el camino de Cali ha sido más



lento, la ciudad logró una tendencia sostenida a la baja en violencia. Su tasa de homicidios cayó aproximadamente de 80 por 100 mil habitantes en 1993 a 16.7 en años recientes, lo que representa una disminución cercana al 80%. Incluso si en 2024 Cali aún presentaba alrededor de 40 homicidios por 100 mil (superior a Bogotá o Medellín), cabe destacar que logró su mayor reducción de violencia en tres décadas gracias a estas medidas integrales. La lección de Cali es la importancia de tratar la violencia como un problema multidimensional: combinando control policial focalizado (desarme, control de alcohol), programas sociales en barrios marginados (empleo juvenil, recreación, rehabilitación de adictos) y construcción de alianzas locales entre gobierno, sociedad civil y sector privado para recuperar la seguridad.

Por su parte, Bogotá, capital de Colombia, es ejemplo de cómo un cambio cultural e institucional puede incidir en la seguridad ciudadana. En 1993 Bogotá sufría una tasa de homicidios de 85 por 100,000 habitantes; hoy esa cifra se ha reducido dramáticamente, oscilando entre 13 y 15 por 100,000 en los últimos años (14.6 en 2024). La estrategia de Bogotá en los años 90 se basó en el concepto de “Cultura Ciudadana” impulsado por el entonces alcalde Antanas Mockus. Reconociendo que la violencia tiene también raíces culturales, se implementaron campañas masivas de educación cívica y legales innovadoras para cambiar comportamientos. Entre las iniciativas destacaron los llamados “experimentos pedagógicos”: por ejemplo, los Mimos urbanos que señalaban infracciones de tránsito de forma lúdica, o la “Noche de las mujeres” en que voluntariamente los hombres se quedaban en casa una noche para visibilizar la vida nocturna segura para las mujeres. Estas acciones, aunque simbólicas, contribuyeron a fomentar la legalidad, la resolución pacífica de conflictos y la corresponsabilidad ciudadana en la seguridad. Paralelamente, se fortaleció la aplicación de sanciones sociales (rechazo público a conductas violentas) y se mejoró la legitimidad de la policía mediante capacitación en respeto a derechos humanos.

Bogotá también abordó las brechas sociales que alimentaban la delincuencia. En menos de una década logró reducir las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de 20% a 14% de la población, mediante inversiones en servicios básicos, educación y oportunidades en las zonas más pobres. Esta reducción de la inequidad se refleja en la disminución de la violencia a largo plazo. En términos institucionales, Bogotá creó en 1995 una Secretaría de Gobierno con enfoque en Seguridad (antecedente de la actual Secretaría de Seguridad Ciudadana establecida en 2016) para coordinar a la policía metropolitana con otras agencias municipales. Se estableció un Consejo Distrital de Seguridad que sesiona regularmente con participación del alcalde, comandantes policiales, fiscalía y representantes comunitarios, asegurando coordinación táctica y estratégica. Además, Bogotá fue pionera en sistemas de evaluación y monitoreo: adoptó indicadores transparentes de delitos, encuestas de victimización y mapas de calor del crimen, lo que permitió orientar recursos a las zonas y horas de mayor incidencia. La participación



ciudadana se incentivó mediante programas como Redes de Cuidado (vigilancia vecinal organizada) y presupuestos participativos en seguridad. El resultado combinado de estas políticas fue notorio: Bogotá pasó de ser una de las capitales más violentas de América Latina a una de las más seguras de la región en términos comparativos, con índices de homicidio similares a los de ciudades como Nueva York o Madrid. La experiencia bogotana demuestra que la seguridad no solo se logra con policías, sino con ciudadanos empoderados, cultura de la legalidad y reducción de las desigualdades.

Los tres casos citados, adaptados a la realidad de Baja California, sugieren lineamientos claros para esta iniciativa:

- La inversión social focalizada en comunidades de alto riesgo (espacios públicos dignos, actividades culturales, deporte, empleo joven) reduce la violencia a mediano plazo.
- La coordinación multisectorial e interinstitucional es clave: articular esfuerzos de seguridad pública con políticas sociales, educativas, de salud, urbanas y económicas. La prevención exitosa va más allá de lo policial e involucra a áreas de desarrollo social, cultura, infraestructura y justicia.
- La participación ciudadana real en la definición y vigilancia de las políticas de seguridad aporta legitimidad y eficacia. Consejos ciudadanos, observatorios locales y pactos comunidad-gobierno fueron comunes en los éxitos de Medellín, Cali y Bogotá.
- El liderazgo local fuerte (alcaldes comprometidos directamente) marcó la diferencia. En las tres ciudades, los gobiernos municipales asumieron frontalmente la responsabilidad de pacificar sus territorios, innovando y rindiendo cuentas. Este factor de liderazgo político es fundamental para replicar en Baja California.

La iniciativa se enriquece con lineamientos formulados por organismos internacionales (ONU, USAID, Banco Mundial, BID, etc.) y expertos nacionales (PNUD México, Causa en Común, México Evalúa, CONEVAL, entre otros) en materia de prevención de la violencia, seguridad ciudadana y fortalecimiento municipal.

Las Naciones Unidas, a través de la Oficina contra la Droga y el Delito (UNODC) y el PNUD, han establecido principios rectores para la prevención del crimen. En particular, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito (ECOSOC, 2002) enfatizan que: (1) El liderazgo gubernamental a todos los niveles es esencial, asignando claras responsabilidades y recursos para la prevención; (2) La prevención debe integrarse a políticas amplias de desarrollo socioeconómico, combatiendo las causas estructurales de la violencia como pobreza, exclusión y falta de oportunidades; (3) Es indispensable la participación de la sociedad civil y del sector privado en coalición con el gobierno; (4) Se requieren mecanismos de evaluación y rendición de cuentas para medir el impacto preventivo. En sintonía, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) concibe la seguridad ciudadana como una estrategia integral y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población. No se trata solo de reducir



delitos, sino de fortalecer el tejido social, garantizar acceso a la justicia y promover una educación basada en la legalidad y la tolerancia. El enfoque del PNUD propugna atender todas las causas potenciales de la violencia –falta de cohesión social, impunidad, economía ilegal, armas, adicciones, etc.– integrando medidas de prevención y control en un amplio rango de problemas.

El Banco Mundial, por su parte, ha documentado el impacto económico de la violencia y la necesidad de invertir en prevención. Estudios del Banco estiman que el crimen y la violencia cuestan a América Latina alrededor del 3.5% del PIB cada año, equivalente a toda la inversión regional en infraestructura. Esta pérdida en bienestar justifica plenamente redirigir recursos a la prevención. Asimismo, el Banco Mundial destaca casos exitosos (como Medellín) donde una alianza entre autoridades locales, empresas y comunidad logró reducir sustancialmente la violencia mediante proyectos de desarrollo urbano y social. La Organización de Estados Americanos (OEA) y USAID han promovido metodologías de prevención comunitaria en Centroamérica y México, insistiendo en la creación de observatorios locales de violencia, la formación de policías de proximidad y la focalización en factores de riesgo juveniles. Un mensaje recurrente de estos organismos es fortalecer las capacidades de los gobiernos municipales para que lideren estrategias locales de prevención.

Un aporte específico del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) resulta muy pertinente: según el BID, existen “5 elementos esenciales para reducir la inseguridad desde lo local”. El primero y más importante es que el alcalde asuma la responsabilidad: “Un alcalde no puede exonerarse de responsabilidades ni delegar el control de la delincuencia a otros. El liderazgo local es esencial, escuchando el clamor ciudadano por mayor seguridad”. Esto debe darse independientemente de las competencias formales: incluso si la policía depende del estado o federación, el gobierno municipal debe encabezar la coordinación y prevención. El segundo elemento es alinear todos los sectores del gobierno hacia la meta de reducir violencia, integrando la seguridad ciudadana en las agendas de desarrollo social, urbano, cultural y deportivo. Un ejemplo citado es Medellín, que decidió que cada poste de luz, biblioteca, cancha y parque estuviera pensado para mejorar la inclusión social y la convivencia. Otros elementos incluyen: aprovechar la información local (mapas del delito) para focalizar esfuerzos, involucrar a la policía en labores preventivas de proximidad, y trabajar hombro a hombro entre alcaldes y fuerzas del orden sin diluir responsabilidades. Estas directrices del BID refuerzan directamente las propuestas de la presente iniciativa, en especial la responsabilización del alcalde y la transversalidad de la prevención en la gestión municipal.

Diversos centros de investigación y organizaciones civiles en México han abogado por fortalecer las políticas de prevención y la seguridad municipal. El Consejo Nacional de



Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) ha evaluado programas federales como el desaparecido PRONAPRED, concluyendo que para lograr impacto sostenido se requiere institucionalizar las acciones de prevención social (no dejarlas como programas temporales) y dar seguimiento con indicadores claros. Sugiere enfocar intervenciones en el desarrollo de habilidades parentales, atención a la primera infancia y juventudes, dada la evidencia de que dichas acciones reducen la propensión a la violencia en el mediano plazo (Informe CONEVAL 2022-2024).

La organización Causa en Común, en su propuesta "Construir Seguridad y Justicia" (2023), enfatiza que el arraigo de la violencia en México es consecuencia en buena medida del abandono de las instituciones de seguridad y justicia en los tres órdenes de gobierno. Por ello, aboga por una reconstrucción institucional profunda: una política de seguridad que sea auténtica política de Estado, que trascienda períodos de gobierno y convoque la participación de todos los sectores (autoridades de todos los niveles, poderes, organismos autónomos, sector privado, academia y sociedad civil). Causa en

Común propone un Pacto Nacional en la materia, pero traducido al nivel local esto implica que en cada estado y municipio se creen mecanismos permanentes de coordinación y participación ciudadana en seguridad. La presente iniciativa asume ese principio, proponiendo consejos municipales donde concurren autoridades y ciudadanos, y estableciendo la rendición de cuentas como obligación. También Causa en Común subraya que cualquier estrategia debe acompañarse de recursos suficientes y profesionalización de los operadores locales; en Baja California, esto se traducirá en fortalecer las áreas municipales de prevención del delito (unidad de prevención municipal) dotándolas de presupuesto y personal capacitado en trabajo social, psicología, juventud, etc.

Finalmente, los centros de análisis mexicanos especializados en seguridad aportan recomendaciones concretas para Baja California. Por ejemplo, México Evalúa en su informe Hallazgos desde lo local 2023 sugiere que las autoridades estatales establezcan planes de persecución focalizada para los delitos de mayor incidencia, como robos y violencia familiar, y desarrollos una política que priorice reducir los homicidios. Es decir, fijar metas claras de disminución de homicidios (principal flagelo en Baja California) mediante estrategias integrales. Asimismo, organizaciones como México Unido contra la Delincuencia y Observatorio Nacional Ciudadano han insistido en fortalecer a las policías municipales y sus vínculos con la comunidad, pues la policía local suele ser la primera en enterarse de conflictos vecinales, violencia familiar u otras señales de alarma que, de prevenirse a tiempo, evitan delitos mayores. Todos estos insumos de la sociedad civil convergen en la necesidad de dar mayor peso legal y operativo a la prevención social, bajo liderazgo municipal.



Cabe señalar que la iniciativa es totalmente congruente con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (publicada el 12 de enero de 2012). Dicha ley general sienta las bases para la planeación nacional de la prevención e insta a las entidades federativas a crear sus consejos y programas alineados. La reforma propuesta en Baja California precisamente fortalece las instancias locales (municipales) de prevención en cumplimiento del espíritu de la Ley General, y asegura la coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Igualmente, se alinea con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública vigente, cuyo pilar central es “atender las causas que originan la violencia”. Los siete puntos de la Estrategia Nacional –que incluyen erradicación de la corrupción, empleo y educación a jóvenes, respeto a derechos humanos, reestructuración de cuerpos policiales, etc.– encuentran eco en esta iniciativa: por ejemplo, al fomentar la participación ciudadana y control social, se contribuye al combate a la corrupción; al resaltar la responsabilidad de alcaldes, se mejora la gobernanza local; al proponer acciones afirmativas para grupos vulnerables (jóvenes en riesgo, mujeres), se integra el enfoque de derechos. En suma, la reforma integral armoniza el marco jurídico estatal con la política nacional de pacificación, garantizando que Baja California haga su parte en el esfuerzo coordinado por construir la paz duradera.

Con base en todo lo anterior, los objetivos centrales de esta iniciativa legislativa son:

1. Fortalecer la gobernanza local de la prevención: Creando Consejos Municipales para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia e imponiendo la obligación legal de los Ayuntamientos (y específicamente de los alcaldes) de conducir dichas políticas. Se busca que la construcción de la paz y la prevención social de la violencia y la delincuencia sean prioridad en la agenda municipal.
2. Integrar la participación ciudadana en la toma de decisiones de seguridad: Institucionalizando mecanismos donde sociedad civil, sector académico y sector privado colaboren en el diseño, implementación y monitoreo de programas preventivos. La corresponsabilidad y control ciudadano será un contrapeso que dé continuidad a las políticas más allá de cambios de administración.
3. Asegurar la coordinación interinstitucional y multiactor: Vinculando legalmente a las dependencias estatales y municipales (seguridad pública, desarrollo social, educación, salud, juventudes, mujer, etc.) para trabajar juntas en la prevención. Se introducirán disposiciones para la planeación conjunta (Programas Municipales para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia alineados al Programa Estatal y Nacional) y para la evaluación periódica de resultados en los Consejos Estatal y Municipales.
4. Profesionalizar y dotar de recursos a la prevención: Mandatando la creación de unidades administrativas especializadas en prevención en cada municipio (o el fortalecimiento de las existentes), con personal capacitado y presupuesto etiquetado.



También previendo que el Estado apoye técnica y financieramente a los municipios más pequeños para cumplir con estas funciones.

5. Garantizar la responsabilidad política y no delegación de la prevención: Estableciendo con claridad que el Presidente Municipal es el responsable directo de los resultados en prevención en su demarcación, y que dicha responsabilidad no puede ser delegada en funcionarios subalternos. Esto incentivará a los alcaldes a liderar personalmente las estrategias (tal como recomiendan los organismos internacionales) y permitirá exigirles cuentas de manera transparente.

La presente iniciativa legislativa ofrece un marco jurídico moderno e integral para la prevención social de la violencia en Baja California, atendiendo la problemática local con soluciones inspiradas en experiencias exitosas y recomendaciones especializadas. Al establecer órganos municipales de alto nivel con participación ciudadana, alineados con la estrategia nacional, y al fijar la responsabilidad indelegable de los alcaldes en la materia, se sientan las bases para una política pública más efectiva y sostenible en la construcción de comunidades seguras y en paz. Esta propuesta legislativa está lista para ser presentada ante el H. Congreso del Estado de Baja California, confiando en que su discusión y aprobación representarán un paso firme hacia la prevención de la violencia y el mejoramiento de la seguridad ciudadana en nuestra entidad, en beneficio de todas y todos los bajacalifornianos. A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las reformas que se proponen:

[OFRECE CUADRO COMPARATIVO]

#### **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

#### **LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad pública en el Estado.	Artículo 2.- ...



	<p><b>La prevención social de la violencia y la delincuencia deberá concebirse e implementarse de manera integral, con la participación de la sociedad y las instituciones de los tres órdenes de gobierno. Las autoridades estatales y municipales adoptarán las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia, asegurando la continuidad de las políticas más allá de los períodos de gobierno.</b></p>
Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 6.-...
I. Centro de Prevención Social: La Dirección del Centro de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana del Estado de Baja California, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;	I a II.-...
II. Consejo Estatal de Seguridad Pública: El Consejo Estatal de Seguridad Pública, previsto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;	II Bis. - Consejos Municipales: los Consejos Municipales para la Paz y la Prevención de la Violencia y la Delincuencia;
III. Delincuencia: El fenómeno social que a través de una conducta o acumulación de estas hacen que un individuo, o una colectividad, por medio de ciertos actos, trasgreda el orden;	III a XI.-...
IV. Doble Victimización: Las acciones u omisiones de las Instituciones de Seguridad Pública que propician una mala o inadecuada atención de las víctimas de la violencia o la delincuencia, que generen desinformación, exclusión del proceso, sufrimiento, daños, menoscabo o efectos traumátizantes adicionales a los causados por el hecho delictivo o victimización	



- primaria y que obstaculizan el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia;
- V. Instituciones de Seguridad Pública: Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaría de Seguridad Pública del Estado y las Dependencias y Unidades Administrativas de Seguridad Pública de los Ayuntamientos;
- VI. Ley General: La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VII. Ley de Seguridad: La Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;
- VIII. Políticas Públicas: Los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo; los programas estatales y municipales que en la materia se aprueben, así como las disposiciones reglamentarias, convenios, acuerdos, acciones o cualquier otra medida que se defina e implemente en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y que tenga por objeto reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad pública en el Estado;
- IX. Programa Estatal Preventivo: El Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Baja California;
- X. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y Secretario de Seguridad Pública del Estado, y
- XI. Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

N



Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.	
Sin sección correlativa	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEXTA</b></p> <p><b>De los Consejos Municipales para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia</b></p>
Sin artículo correlativo	<p><b>Artículo 20 Bis. - En cada Municipio del deberá operar un Consejo Municipal para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia que será el órgano colegiado de decisión, coordinación y seguimiento en materia de construcción de la paz y la prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel local, mismo que funcionará conforme a las siguientes bases generales:</b></p> <p><b>I.- El Consejo Municipal estará integrado mayoritariamente por personas que no sean servidoras públicas, y por lo menos por:</b></p> <p class="list-item-l1">a) La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá en forma indelegable;</p> <p class="list-item-l1">b) La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;</p> <p class="list-item-l1">c) Las personas titulares de las unidades administrativas municipales con atribuciones en materia de seguridad pública, coordinación de delegaciones, bienestar, educación, salud, juventud y mujer;</p> <p class="list-item-l1">d) Una persona representante del Gobierno del Estado designado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California;</p> <p class="list-item-l1">e) Representantes vecinales, incluyendo al menos a un miembro del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del municipio, un representante de organizaciones de la</p>



	<p>sociedad civil especializadas en prevención de la violencia, y un representante del sector educativo o académico local.</p> <p>Los integrantes ciudadanos deberán ser personas de reconocida solvencia moral y conocimiento en la materia, designados mediante convocatoria pública emitida por el Ayuntamiento.</p> <p>Los integrantes a que se refieren los incisos a), b) y c) de esta fracción no podrán delegar su participación en el Consejo.</p> <p>El reglamento definirá la persona servidora pública que tendrá a su cargo la Secretaría.</p> <p>II.- Los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Formular y aprobar los Programas Municipales para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, congruentes con los Programa Estatal y Nacional correspondientes;</li><li>b) Diseñar estrategias integrales que atiendan los factores de riesgo específicamente locales definiendo metas e indicadores de reducción de la violencia;</li><li>c) Dar seguimiento por lo menos en forma trimestral a la implementación del Programa Municipal para la Construcción de la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, evaluando resultados y realizando los ajustes necesarios;</li><li>d) Evaluar el impacto de la inversión pública municipal en políticas de prevención y proponer ajustes para su mejora;</li><li>e) Promover la coordinación entre dependencias municipales y la concurrencia de recursos estatales y federales en proyectos locales de prevención;</li><li>f) Fomentar la participación ciudadana y la cultura de la paz, mediante la creación de</li></ul>
--	--



	<p>comités comunitarios, programas de denuncia ciudadana, campañas educativas y mecanismos de colaboración sociedad-gobierno;</p> <p>g) Emitir recomendaciones a las autoridades municipales para mejorar programas y acciones de prevención; y</p> <p>h) Las demás que le encomienden esta Ley y las disposiciones reglamentarias municipales.</p> <p>III.- Los Consejos Municipales sesionarán de forma ordinaria por lo menos cada mes y de forma extraordinaria cuando los convoque la persona titular de la Presidencia Municipal o lo solicite la mayoría de sus integrantes. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal en el ámbito de sus competencias.</p> <p>IV.- Los Consejos Municipales deberán coordinarse con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y con el Centro Estatal de Prevención Social, remitiéndoles informes semestrales sobre avances y resultados.</p>
Artículo 36.- Para la ejecución del Programa Estatal Preventivo, las Autoridades de Gobierno del Estado y de los Municipios, así como el Centro de Prevención Social preparará un programa de trabajo anual que contenga objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y de medidas complementarias.	Artículo 36.- ...  <p>Los Ayuntamientos aprobarán los Programas Municipales para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a propuesta de los Consejos Municipales, conforme al modelo que apruebe el Consejo Estatal de Seguridad Pública a propuesta del Centro Estatal de Prevención.</p>
Artículo 42.- El Centro de Prevención Social, además de las que le confiere su normatividad, tiene a su cargo las siguientes funciones:	Artículo 42.-...



<ul style="list-style-type: none"><li>I. Coordinar la elaboración del Programa Estatal;</li><li>II. Elaborar el programa anual de trabajo que refiere el artículo 36 de esta Ley y someterlo a la aprobación del Secretario Ejecutivo;</li><li>III. Proponer al Secretario Ejecutivo la suscripción de convenios de coordinación o colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, organismos públicos o sociales, nacionales, extranjeros o internacionales e instituciones académicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;</li><li>IV. Coordinarse con instituciones públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, centros educativos, investigadores o expertos en la prevención social de la violencia y la delincuencia, a fin de estar en posibilidades de elaborar propuestas de políticas públicas, así como para intercambiar conocimientos, información, experiencias o para cualquier otro objeto que considere se necesario;</li><li>V. Realizar estudios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;</li></ul>	<p>I a IV.-...</p> <p>IV Bis.- Brindar asistencia técnica y capacitación a los Municipios para la implementación de políticas de prevención social, coadyuvando con los Consejos Municipales en la elaboración de sus diagnósticos y programas;</p> <p>V.- Realizar estudios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y establecer mecanismos de evaluación anual de las estrategias de prevención social en cada Municipio, en coordinación con los Consejos Municipales, publicando los resultados y mejores prácticas;</p>
--	--



<p>VI. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas;</p> <p>VII. Proponer políticas públicas con un enfoque de género;</p> <p>VIII. Diseñar propuestas de políticas públicas que garanticen la seguridad de las personas en los distintos ámbitos en que éstas se desarrolle;</p> <p>IX. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;</p> <p>X. Formular propuestas de políticas públicas atendiendo las zonas de incidencia; tipo de violencia y delincuencia que se presenta; sujetos afectados, en situación de riesgo o vulnerabilidad; factores o causas que generan la violencia y delincuencia, o cualquier otra particularidad;</p> <p>XI. Elaborar propuestas de políticas públicas específicas para la prevención y tratamiento de adicciones como un factor o causa generadora de violencia y delincuencia;</p> <p>XII. Crear propuestas de políticas públicas para erradicar la reincidencia y habitualidad mediante la generación de oportunidades que permitan el desarrollo o superación de las personas, o a través de cualquier otra medida que se considere efectiva;</p> <p>XIII. Gestionar ayuda o apoyos para a aquellas personas o grupos de personas en riesgo de violencia o delincuencia;</p> <p>XIV. Generar, promover y garantizar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, para la formulación del diagnóstico y evaluación de las políticas públicas que se definen e implementen por el Poder Ejecutivo del Estado, así</p>	<p>VI a XX.-...</p>
---	---------------------



<p>como por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;</p> <p>XV. Realizar actividades que permitan mantener un contacto directo y permanente con los diversos sectores de la sociedad, para conocer el tipo de violencia y delincuencia que los aqueja a fin de estar en la posibilidad de formular conjuntamente propuestas de políticas públicas;</p> <p>XVI. Proponer medidas o incentivos que tengan por objeto lograr la participación de los diversos sectores de la sociedad en la definición o implementación de políticas públicas;</p> <p>XVII. Llevar registros, estadísticas y demás información que sea necesaria para actualizar o mejorar las políticas públicas;</p> <p>XVIII. Realizar investigaciones sobre el uso de tecnologías para la prevención social de la violencia y la delincuencia así como proponer su aplicación;</p> <p>XIX. Reconocer la labor tanto del sector público como privado, en el área de la prevención social de la violencia y la delincuencia, y</p> <p>XX. Las que se establezcan en el reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.</p>	
<p>Artículo 50.- En los procesos de evaluación a que se refiere el presente Capítulo, se considerará la opinión del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 51.- La evaluación de las políticas públicas se llevará a cabo por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en los términos y con la periodicidad que disponga las disposiciones correspondientes.</p>	<p>Artículo 50.- En los procesos de evaluación a que se refiere el presente Capítulo, se considerará la opinión de los <b>Consejos Ciudadanos</b> de Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 51.- La evaluación de las políticas públicas se llevará a cabo por los <b>Consejos Estatal de Seguridad Pública y los Consejos Municipales</b>, según corresponda, en los términos que acuerden los lineamientos que para el efecto apruebe el primero.</p>



**LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3.- Las Instituciones de Seguridad desarrollarán políticas en materia de prevención social de las violencias y del delito; sobre las causas estructurales de su origen, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, el respeto a la legalidad y la protección de las personas. El desarrollo de dichas políticas y programas debe incluir la colaboración y participación ciudadana.</p> <p>Asimismo, realizarán acciones en materia de seguridad, promoviendo en el ámbito de su competencia acciones de coordinación con los sectores público, social y privado.</p> <p>Estas acciones tendrán como eje central a las personas, asegurando en todo momento, sus libertades y derechos humanos, así como propiciar condiciones que permitan a los habitantes del Estado la convivencia y el fomento de una cultura de paz en democracia.</p> <p>En los casos de desastres y emergencias en el Estado, las Instituciones de Seguridad se coordinarán con las de protección civil, para salvaguardar con mayor oportunidad los intereses de la colectividad.</p> <p>Las Instituciones de Seguridad serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Las Instituciones de Seguridad desarrollarán políticas en materia de <b>construcción de la paz y la</b> prevención social de las violencias y del delito; sobre las causas estructurales de su origen, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, el respeto a la legalidad y la protección de las personas. El desarrollo de dichas políticas y programas debe incluir la colaboración y participación ciudadana.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



<p><b>ARTÍCULO 8.-</b> El Sistema Estatal tiene por objeto:</p> <p>I.- Contribuir al desarrollo y ejecución del Programa y el desarrollo de políticas públicas de prevención que brinden protección y seguridad a la ciudadanía frente a riesgos y amenazas;</p> <p>II.- Dar seguimiento a la incidencia delictiva, y tomar decisiones respecto de las acciones preventivas y correctivas en materia de seguridad en el Estado;</p> <p>III.- Promover y elaborar acciones que fomenten la convivencia pacífica y solidaria, la cultura de la paz para la solución no violenta de conflictos;</p> <p>IV.- Proponer y desarrollar políticas de carácter integral en materia de prevención social de las violencias y el delito; las causas estructurales que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de hechos violentos y el delito, y</p> <p>V.- Aquellos que determine la Ley General y el Sistema Nacional.</p> <p>Las políticas en materia de prevención social del delito y las violencias delimitarán la participación organizada de la sociedad y sus niveles de actuación en la materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.-...</b></p> <p>I a III.-...</p> <p>IV.- Proponer y desarrollar políticas de carácter integral en materia de <b>construcción de la paz y</b> prevención social de las violencias y el delito; las causas estructurales que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de hechos violentos y el delito, y</p> <p>V.-...</p> <p>Las políticas en materia de <b>construcción de la paz y</b> prevención social del delito y las violencias delimitarán la participación organizada de la sociedad y sus niveles de actuación en la materia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 10.-</b> La coordinación de las Instituciones de Seguridad a que se refiere esta Ley, comprende las acciones inherentes a la</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.- ...</b></p>



<p>consecución de los fines de la seguridad, el desarrollo policial, la integración, uso y control de los registros del Sistema Estatal de Información, así como las relativas a la evaluación y control de confianza que correspondan al ámbito de sus atribuciones, las cuales abarcan lo siguiente:</p>	
<p>I.- Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad;</p>	<p>I.- ...</p>
<p>II.- Coordinación en la planeación y ejecución de programas y estrategias contra la comisión de hechos violentos y la realización de operativos policiales conjuntos;</p>	<p>II.- Coordinación en la planeación y ejecución de programas y estrategias <b>para la construcción de la paz y la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como para la</b> realización de operativos policiales conjuntos;</p>
<p>III.- Realizar acciones y operativos conjuntos entre las Instituciones de Seguridad Pública estatales y municipales, así como de otras entidades federativas y sus municipios;</p>	<p>III a XIV.-...</p>
<p>IV.- Coordinación y participación en la atención de incidentes de alto impacto derivados de actos delictivos, accidentes o desastres naturales, a través de las instancias y operatividad establecidas para tal efecto;</p>	
<p>V.- Verificar la debida aplicación de los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, para los procedimientos de evaluación y control de confianza de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos y elementos de apoyo;</p>	
<p>VI.- Intercambio académico y de experiencias para robustecer la formación profesional de los Miembros;</p>	



<p>VII.- Procedimientos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros;</p> <p>VIII.- Sistema disciplinario y de estímulos a los Miembros;</p> <p>IX.- Mecanismos y lineamientos conforme a los cuales las Instituciones Policiales y prestadores de servicio de seguridad privada, actuarán en coadyuvancia con las Instituciones de Seguridad;</p> <p>X.- Regulación, control y sanción de los prestadores de servicios de seguridad privada;</p> <p>XI.- Participación de las Instituciones Policiales del Estado y sus auxiliares, en la prestación del servicio de asistencia telefónica y en la atención y seguimiento de las denuncias anónimas de la población que prevé esta Ley, a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y de Contacto Ciudadano del Estado, y del Centro de Denuncia Anónima sin perjuicio de lo que las leyes y reglamentos señalen adicionalmente;</p> <p>XII.- Participación de la comunidad y fomento a la cultura de la prevención de delitos y de conductas cometidas por adolescentes tipificadas como delito por las leyes;</p> <p>XIII.- Coordinación en la planeación y ejecución de programas en materia de prevención de las violencias y delitos, y</p> <p>XIV.- Las demás que determine el Consejo Estatal para lograr los fines de seguridad.</p>	
ARTÍCULO 15.- El Consejo Estatal tendrá a su cargo los asuntos siguientes:	ARTÍCULO 15.-...



<p>I.- Proponer el contenido del Programa; los objetivos y las metas estatales en materia de seguridad, así como las políticas, estrategias y acciones necesarias para su cumplimiento;</p> <p>II.- Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas estatales en materia de seguridad, así como de los acuerdos y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional;</p> <p>III.- Proponer al Consejo Nacional y a las Conferencias que integran el Sistema Nacional acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias de coordinación que establece la Ley General y esta Ley;</p> <p>IV.- Sugerir la elaboración de instrumentos de planeación en materia de seguridad y la definición de sus objetivos, indicadores, metas, estrategias, líneas de acción y de cualquier otra información que deban contener;</p> <p>V.- Emitir acuerdos para el mejoramiento de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal o el desempeño de la seguridad en el Estado;</p> <p>VI.- Impulsar la efectiva coordinación entre las autoridades estatales en materia de seguridad y justicia;</p> <p>VII.- Conformar mediante acuerdos las comisiones de trabajo que estime necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones, conforme a las disposiciones que en los mismos se establezcan;</p> <p>VIII.- Fomentar la coordinación entre el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, y formular propuestas de acuerdos o acciones específicas</p>	<p>I a IX.-...</p>
---	--------------------



<p>al Consejo Nacional o las conferencias nacionales;</p>	
<p>IX.- Efectuar en términos de la Ley General, propuestas para la conformación, la organización y el funcionamiento de instancias regionales o intermunicipales de coordinación, así como para la vinculación del Sistema Estatal con otros sistemas locales de seguridad;</p>	
<p>X.- Propiciar la participación ciudadana en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de estrategias y acciones en materia de prevención de las violencias y del delito, así como del desempeño de las Instituciones de Seguridad;</p>	<p>X.- Propiciar la participación ciudadana en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de estrategias y acciones en materia de <b>construcción de la paz y la prevención social</b> de las violencias y del delito, así como del desempeño de las Instituciones de Seguridad;</p>
<p>XI.- Designar a los Presidentes Municipales que conformarán la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal de conformidad con lo previsto en la Ley General, y</p>	<p>XI a XII.-...</p>
<p>XII.- Los demás que le asignen las leyes, el Consejo Nacional y Consejo Estatal, así como las que sean necesarias para promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento en materia de seguridad.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> La Secretaría es la dependencia de la administración pública estatal encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, de los espacios destinados al uso y disfrute público, así como de la prevención de las violencias y delitos, con la participación activa de la ciudadanía, la cual se regirá por lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> La Secretaría es la dependencia de la administración pública estatal encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, de los espacios destinados al uso y disfrute público, así como de la <b>construcción de la paz y la prevención social</b> de las violencias y delitos, la cual se regirá por lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>Sin artículo correlativo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 53 Bis.-</b> Las Instituciones de Seguridad de los Municipios elaborarán mapas de incidencia sobre faltas administrativas</p>



	<b>conforme a los Lineamientos que emita el Consejo Estatal.</b>
ARTÍCULO 54.- Los mapas de zonas de incidencias delictivas tienen como propósito:  I.- Identificar la ubicación geográfica de las conductas delictivas y de cualquier forma violencia, describiendo las horas, días y meses de ocurrencia de los mismos;  II.- Analizar lugares de mayor concentración delincuencial, referidos tanto a la comisión del delito como a sus agentes;  III.- Identificar zonas de alto riesgo;  IV.- Diseñar estrategias para la intervención policial;  V.- Asociar factores criminógenos detonantes de la problemática delictiva;  VI.- Detectar los desplazamientos delincuenciales, referidos tanto a la comisión del delito como a sus agentes;  VII.- Focalizar la aplicación de programas de prevención del delito y formas de violencia;  VIII.- Evidenciar la estacionalidad del delito;  IX.- Generar indicadores que faciliten la planeación estratégica y la toma de decisiones, y	ARTÍCULO 54.- Los mapas de zonas de incidencias <b>delictivas</b> tienen como propósito:  I.- Identificar la ubicación geográfica de las conductas delictivas, <b>de las faltas administrativas</b> y de cualquier forma violencia, describiendo las horas, días y meses de ocurrencia de <b>estos</b> ;  II.- Analizar lugares de mayor concentración de <b>delitos y faltas administrativas</b> , referidos tanto a su comisión como a sus agentes;  III.- a VI.-...  VII.- Focalizar la aplicación de programas y <b>acciones para la construcción de la paz y la prevención social</b> del delito <b>y de las faltas administrativas y de la violencia</b> ;  VIII a X.-...



X.- Graficar la información que se genera con la realización de estudios o encuestas de victimización.	
<b>TÍTULO OCTAVO</b> <b>PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO</b>	<b>TÍTULO OCTAVO</b> <b>PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ</b>
<b>CAPÍTULO III</b> <b>PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA</b>	<b>CAPÍTULO III</b> <b>CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA</b>
ARTÍCULO 87.- La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientados a reducir factores de riesgo que genera violencia y delincuencia, así como combatir las distintas causas y factores que la generan.	ARTÍCULO 87.- La <b>construcción de la paz y la</b> prevención social de la violencia y la delincuencia <b>son</b> el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientados a reducir factores de riesgo que genera violencia y delincuencia, así como combatir las distintas causas y factores que la generan.
ARTÍCULO 88.- La prevención social de la violencia y delincuencia comprende los siguientes ámbitos:  I.- Social.- El cual llevará a cabo mediante:  a) La formulación de programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;  b) La promoción de actividades que eliminan la marginación y la exclusión;  c) El fomento de la solución pacífica de conflictos;  d) Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de la legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluyendo tanto programas generales como aquellos enfocados a grupos sociales y	ARTÍCULO 88.- La <b>construcción de la paz y la</b> prevención social de la violencia y delincuencia comprende los siguientes ámbitos:  I.-...



<p>comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad;</p>	
<p>e) El establecimiento de programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación.</p>	
<p>II.- Comunitario.- El cual pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende:</p>	<p>II.-...</p>
<p>a) La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;</p>	<p>a) La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a <b>promover una cultura de paz y no violencia en la sociedad</b>, establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, <b>la creación de espacios de diálogo, la autocomposición de los conflictos vecinales</b>, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;</p>
<p>b) El mejoramiento de acceso de la comunidad a los servicios básicos;</p>	<p>b) a e) ...</p>
<p>c) Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a los problemas locales;</p>	
<p>d) La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad; y</p>	



- e) El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

**LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA LEGISLATIVA
<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Del Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento.- La persona titular de la Presidencia Municipal, en su calidad de Alcaldesa o Alcalde de la comuna, es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Dirigir el gobierno y la administración pública municipal, centralizada y paramunicipal;</p> <p>II.- Desempeñar la jefatura superior y de mando de la policía municipal, así como de todo el personal adscrito al Municipio. Para el ejercicio de sus facultades, la persona titular de la Presidencia Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que establezca el reglamento correspondiente y tendrá la facultad de nombrar en Observancia del Principio de Paridad de Género y remover a las personas titulares, al personal administrativo y demás servidores y servidores públicos, salvo las excepciones que marque esta Ley;</p> <p>III.- Convocar y presidir las sesiones de Cabildo, ejerciendo el voto de calidad en los casos que determine su reglamentación interior;</p> <p>IV.- Ejercer la representación política, legal y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo. La representación legal podrá delegarla mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento;</p> <p>V.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas relativas a la recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos del Municipio, ejerciendo la facultad</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> ...</p> <p>I.- a VII.-...</p>



<p>económico-coactiva en favor de los créditos fiscales;</p> <p>VI.- Ejercer el derecho de previa observación de los acuerdos que se pretendan someter a consideración del Ayuntamiento, a efecto de solicitar la votación calificada para su aprobación en los términos de su reglamentación interna;</p> <p>VII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas derivadas de las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de su competencia;</p> <p>VIII.- Promover entre las y los habitantes del municipio el conocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos; la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la protección de los derechos de los pueblos indígenas;</p> <p>IX.- Promover la capacitación continua de las personas servidoras públicas de la administración pública municipal, y el desarrollo de trabajo conjunto entre autoridades municipales y sociedad civil, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como su difusión;</p> <p>X.- Ejecutar los planes y programas municipales, implementando los controles presupuestales correspondientes a fin de formular la cuenta pública que será sometida al Congreso del Estado;</p> <p>XI.- Garantizar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, así como impulsar e implementar conforme a las normas y las bases competenciales concurrentes en materia federal y estatal, el Sistema de Protección a Menores;</p> <p>XII.- Rendir anualmente durante la primera semana del mes de octubre un informe público sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal; el informe correspondiente al último año de gestión municipal deberá</p>	<p>VIII.- Promover entre los habitantes del municipio la <b>cultura de la paz</b>, el conocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos; la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la protección de los derechos de los pueblos indígenas;</p> <p>IX a XIII.-...</p>
---	---



rendirse dentro de la primera semana del mes de agosto, y XIII.- Todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte.	
---	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de su autor:

INICIALISTA	PROPIUESTA	OBJETIVO
Diputado Jorge Ramos Hernández.	Iniciativa de reforma que modifica los artículos 2, 6, 36, 42, 50 y 51, adiciona la sección sexta al capítulo segundo y el artículo 20 bis a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Baja California; modifica los artículos 3, 8, 10, 15, 18, 54, 87 y 88, así como la denominación del título octavo y del capítulo III del mismo y adiciona el artículo 53 bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana para el Estado de Baja California y el artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California.	Definir la forma y términos en que los Municipios deben crear y operar los Consejos Municipales para la Paz y la Prevención de la Violencia y la Delincuencia.

#### IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:



1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión lleva a cabo el estudio de constitucionalidad de la iniciativa señalada en el antecedente legislativo 1, en los términos siguientes.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y



soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que el artículo 43 de la Constitución Federal establece que Baja California es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, **Baja California**, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política Federal la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad,



objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

En relación a las bases derivadas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el artículo 4 señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En otro orden de ideas, es aplicable el contenido del artículo 7, apartado A de la Constitución Política local, ya que se reconoce el derecho humano a la seguridad ciudadana.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales en los artículos 21, 39, 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. El Diputado Jorge Ramos Hernández presenta iniciativa de reforma que modifica los artículos 2, 6, 36, 42, 50 y 51, adiciona la sección sexta al capítulo segundo y el artículo 20 bis a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Baja California; modifica los artículos 3, 8, 10, 15, 18, 54, 87 y 88, así como la denominación del título octavo y del capítulo III del mismo y adiciona el artículo 53 bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana para el Estado de Baja California y el artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, con el propósito de definir la forma y



terminos en que los Municipios deben crear y operar los Consejos Municipales para la Paz y la Prevención de la Violencia y la Delincuencia.

Las principales razones que detalló el autor en la exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo, son las siguientes:

- 2023, la entidad registró una tasa de homicidios de aproximadamente 56 por cada 100 mil habitantes, casi el triple del promedio nacional (19.9)
- La reforma integral propuesta se enfoca en la prevención social de la violencia y la delincuencia, reconoce que los municipios deben asumir un rol protagónico e indelegable en esa función.
- Los actuales Comités Ciudadanos de Seguridad en cada municipio son órganos de consulta ciudadana en seguridad pública, pero hace falta un órgano colegiado de alto nivel específicamente enfocado en **prevención social de la violencia**, con un liderazgo político en las y los alcaldes.
- A través de la experiencia internacional, especialmente en Colombia, se retoman líneas de acción que enriquecen la iniciativa, para promover la inversión social focalizada en comunidades de alto riesgo; coordinación multisectorial e interinstitucional; participación ciudadana real en la definición y vigilancia de las políticas de seguridad; consejos ciudadanos, observatorios locales y pactos comunidad-gobierno; liderazgo local fuerte.
- La iniciativa fue enriquecida con lineamientos formulados por organismos internacionales y nacionales en materia de prevención de la violencia, seguridad ciudadana y fortalecimiento municipal, mismas que rescatan la importancia de integrar políticas amplias de desarrollo socioeconómico, combatiendo las causas estructurales de la violencia como pobreza, exclusión y falta de oportunidades.
- Se requieren mecanismos de evaluación y rendición de cuentas para medir el impacto preventivo.
- No se trata solo de reducir delitos, sino de fortalecer el tejido social, garantizar acceso a la justicia y promover una educación basada en la legalidad y la tolerancia. El enfoque del PNUD propugna atender todas las causas potenciales de la violencia –falta de



cohesión social, impunidad, economía ilegal, armas, adicciones, etc.– integrando medidas de prevención y control en un amplio rango de problemas.

- Estudios del Banco Mundial estiman que el crimen y la violencia cuestan a América Latina alrededor del 3.5% del PIB cada año, equivalente a toda la inversión regional en infraestructura.
- Fortalecer las capacidades de los gobiernos municipales para que lideren estrategias locales de prevención.
- La iniciativa es congruente con directrices del Banco Interamericano de Desarrollo, en especial la responsabilidad de las y los alcaldes y la transversalidad de la prevención en la gestión municipal.
- Institucionalizar las acciones de prevención social (no dejarlas como programas temporales) y dar seguimiento con indicadores claros; desarrollo de habilidades parentales, así como atención a la primera infancia y juventudes.
- Congruencia con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y la Estrategia Nacional de Pacificación, garantizando que Baja California haga su parte en el esfuerzo coordinado por construir la paz duradera.

Esta propuesta legislativa fue elaborada en los términos siguientes:

**Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Baja California**

#### **Artículo 2.- ...**

**La prevención social de la violencia y la delincuencia deberá concebirse e implementarse de manera integral, con la participación de la sociedad y las instituciones de los tres órdenes de gobierno. Las autoridades estatales y municipales adoptarán las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia, asegurando la continuidad de las políticas más allá de los períodos de gobierno.**



**Artículo 6.- ...**

I.- a II.- ...

**II Bis.- Consejos Municipales: los Consejos Municipales para la Paz y la Prevención de la Violencia y la Delincuencia;**

III.- a XI.- ...

**SECCIÓN SEXTA**

**De los Consejos Municipales para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**

**Artículo 20 Bis. – En cada Municipio del deberá operar un Consejo Municipal para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia que será el órgano colegiado de decisión, coordinación y seguimiento en materia de construcción de la paz y la prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel local, mismo que funcionará conforme a las siguientes bases generales:**

**I.- El Consejo Municipal estará integrado mayoritariamente por personas que no sean servidoras públicas, y por lo menos por:**

**a) La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá en forma indelegable;**

**b) La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;**

**c) Las personas titulares de las unidades administrativas municipales con atribuciones en materia de seguridad pública, coordinación de delegaciones, bienestar, educación, salud, juventud y mujer;**

**d) Una persona representante del Gobierno del Estado designado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California;**

**e) Representantes vecinales, incluyendo al menos a un miembro del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del municipio, un representante de organizaciones de la sociedad civil especializadas en prevención de la violencia, y un representante del sector educativo o académico local.**

**Los integrantes ciudadanos deberán ser personas de reconocida solvencia moral y conocimiento en la materia, designados mediante convocatoria pública emitida por el Ayuntamiento.**

**Los integrantes a que se refieren los incisos a), b) y c) de esta fracción no podrán delegar su participación en el Consejo.**

**El reglamento definirá la persona servidora pública que tendrá a su cargo la Secretaría.**

**II.- Los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:**



- a) Formular y aprobar los Programas Municipales para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, congruentes con los Programa Estatal y Nacional correspondientes;
- b) Diseñar estrategias integrales que atiendan los factores de riesgo específicamente locales definiendo metas e indicadores de reducción de la violencia;
- c) Dar seguimiento por lo menos en forma trimestral a la implementación del Programa Municipal para la Construcción de la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, evaluando resultados y realizando los ajustes necesarios;
- d) Evaluar el impacto de la inversión pública municipal en políticas de prevención y proponer ajustes para su mejora;
- e) Promover la coordinación entre dependencias municipales y la concurrencia de recursos estatales y federales en proyectos locales de prevención;
- f) Fomentar la participación ciudadana y la cultura de la paz, mediante la creación de comités comunitarios, programas de denuncia ciudadana, campañas educativas y mecanismos de colaboración sociedad-gobierno;
- g) Emitir recomendaciones a las autoridades municipales para mejorar programas y acciones de prevención; y
- h) Las demás que le encomienden esta Ley y las disposiciones reglamentarias municipales.

III.- Los Consejos Municipales sesionarán de forma ordinaria por lo menos cada mes y de forma extraordinaria cuando los convoque la persona titular de la Presidencia Municipal o lo solicite la mayoría de sus integrantes. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal en el ámbito de sus competencias.

IV.- Los Consejos Municipales deberán coordinarse con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y con el Centro Estatal de Prevención Social, remitiéndoles informes semestrales sobre avances y resultados.

Artículo 36.- ...

Los Ayuntamientos aprobarán los Programas Municipales para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a propuesta de los Consejos Municipales, conforme al modelo que apruebe el Consejo Estatal de Seguridad Pública a propuesta del Centro Estatal de Prevención.

Artículo 42.- ...

I.- a IV.- ...



**IV Bis.- Brindar asistencia técnica y capacitación a los Municipios para la implementación de políticas de prevención social, coadyuvando con los Consejos Municipales en la elaboración de sus diagnósticos y programas;**

**V.- Realizar estudios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y establecer mecanismos de evaluación anual de las estrategias de prevención social en cada Municipio, en coordinación con los Consejos Municipales, publicando los resultados y mejores prácticas;**

**VI.- a XX.- ...**

**Artículo 50.-** En los procesos de evaluación a que se refiere el presente Capítulo, se considerará la opinión de los **Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública**.

**Artículo 51.-** La evaluación de las políticas públicas se llevará a cabo por **los Consejos Estatal de Seguridad Pública y los Consejos Municipales, según corresponda, en los términos que acuerden los lineamientos que para el efecto apruebe el primero.**

#### **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana para el Estado de Baja California**

**ARTÍCULO 3.-** Las Instituciones de Seguridad desarrollarán políticas en materia de **construcción de la paz y la prevención social de las violencias y del delito**; sobre las causas estructurales de su origen, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, el respeto a la legalidad y la protección de las personas. El desarrollo de dichas políticas y programas debe incluir la colaboración y participación ciudadana.

...

...

...

#### **ARTÍCULO 8.- ...**

**I.- a III.- ...**

**IV.-** Proponer y desarrollar políticas de carácter integral en materia de **construcción de la paz y prevención social** de las violencias y el delito; las causas estructurales que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de hechos violentos y el delito,

**y**

**V.- ...**



**Las políticas en materia de construcción de la paz y prevención social del delito y las violencias delimitarán la participación organizada de la sociedad y sus niveles de actuación en la materia.**

**ARTÍCULO 10.- ...**

- I.- ...
- II.- Coordinación en la planeación y ejecución de programas y estrategias para la construcción de la paz y la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como para la realización de operativos policiales conjuntos;**
- III.- a XIV.- ...

**ARTÍCULO 15.- ...**

- I.- a IX.- ...
- X.- Propiciar la participación ciudadana en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de estrategias y acciones en materia de construcción de la paz y la prevención social de las violencias y del delito, así como del desempeño de las Instituciones de Seguridad;**
- XI.- a XII.- ...

**ARTÍCULO 18.-** La Secretaría es la dependencia de la administración pública estatal encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, de los espacios destinados al uso y disfrute público, así como de la **construcción de la paz y la prevención social de las violencias** y delitos, la cual se regirá por lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 53 Bis.-** Las Instituciones de Seguridad de los Municipios elaborarán mapas de incidencia sobre faltas administrativas conforme a los Lineamientos que emita el Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 54.-** Los mapas de zonas de incidencia tienen como propósito:

- I.- Identificar la ubicación geográfica de las conductas delictivas, **de las faltas administrativas** y de cualquier forma violencia, describiendo las horas, días y meses de ocurrencia de estos;
- II.- Analizar lugares de mayor concentración de delitos y **faltas administrativas**, referidos tanto a su comisión como a sus agentes;
- III.- a VI.- ...
- VII.- Focalizar la aplicación de programas y acciones para la **construcción de la paz y la prevención social del delito y de las faltas administrativas y de la violencia**;
- VIII.- a X.- ...



**TÍTULO OCTAVO**  
**PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**

**CAPÍTULO III**  
**CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**

**ARTÍCULO 87.-** La construcción de la paz y la prevención social de la violencia y la delincuencia son el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientados a reducir factores de riesgo que genera violencia y delincuencia, así como combatir las distintas causas y factores que la generan.

**ARTÍCULO 88.-** La construcción de la paz y la prevención social de la violencia y delincuencia comprende los siguientes ámbitos:

I.- ...

II.- ...

a) La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a **promover una cultura de paz y no violencia en la sociedad**, establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, **la creación de espacios de diálogo**, la autocomposición de los conflictos vecinales, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

b) a e) ...

**Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California**

**ARTÍCULO 7.- ...**

I.- a VII.- ...

VIII.- Promover entre los habitantes del municipio la **cultura de la paz**, el conocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos; la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la protección de los derechos de los pueblos indígenas;

IX.- a XIII.- ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**



**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos, en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán instalar formalmente sus respectivos Consejos Municipales para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y adecuar los reglamentos municipales necesarios para regular su integración y funcionamiento.

**TERCERO.** El Consejo Estatal de Seguridad Pública deberá emitir dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de esta reforma los lineamientos y criterios generales para la elaboración de los Programas Municipales para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

2. Esta Comisión analiza y valora el diagnóstico planteado por el autor y coincide con el mismo, estimando que existen elementos suficientes para determinar su procedencia, considerando que la reforma propuesta se enfoca en la prevención social de la violencia y la delincuencia, reconociendo al efecto la competencia de los municipios, dotando a este orden de gobierno de funciones que se focalicen en prevenir el delito.

Se da cuenta que el autor sustenta su proyecto en experiencias internacionales, especialmente en Colombia, a través de líneas de acción que promueven la inversión social focalizada en comunidades de alto riesgo; coordinación multisectorial e interinstitucional; participación ciudadana real en la definición y vigilancia de las políticas de seguridad; consejos ciudadanos, observatorios locales y pactos comunidad-gobierno y fuerte liderazgo local.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue enriquecida con lineamientos formulados por organismos internacionales y nacionales en materia de prevención de la violencia, seguridad ciudadana y fortalecimiento municipal, mismas que rescatan la importancia de integrar políticas amplias de desarrollo socioeconómico, combatiendo las causas estructurales de la violencia como pobreza, exclusión y falta de oportunidades.

La visión que motiva al autor de la propuesta es fortalecer el tejido social, garantizar acceso a la justicia y promover una educación basada en la legalidad y la tolerancia; así como institucionalizar las acciones de prevención social para evitar dejarlas como programas temporales y dar seguimiento con indicadores claros; desarrollo de habilidades parentales,



así como atención a la primera infancia y juventudes, ello en congruencia con los valores axiológicos contenidos en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Por tanto, se considera que la medida legislativa está en armonía con el nuevo enfoque que sustenta el diseño del actual **Sistema Nacional de Seguridad Pública** normado en la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>1</sup>, el cual reconoce que existen causas estructurales y culturales que inciden en el panorama de violencia y delincuencia, por lo cual, deben ser atendidas para alcanzar el pleno respeto de los Derechos Humanos, la cultura de paz y la reconstrucción del tejido social.

Lo anterior es así ya que no es suficiente el esquema tradicional de la seguridad pública de buscar la paz negativa a través de la acción de las instituciones de seguridad pública y jurisdiccionales, es decir, atender únicamente la violencia directa, a través de la búsqueda de la obediencia social, así como el mantenimiento de la ley y el orden.

Bajo esta tesis, es loable conocer y replicar modelos que promueven el desarrollo de la paz positiva a través de la tolerancia, respeto mutuo, cooperación, diálogo para resolver conflictos y reconciliación que permitan crear una cultura de paz vinculada con una mejora en la calidad de vida de las personas y que integre a los distintos grupos étnicos, sociales y políticos. En ese sentido, desde luego es pertinente formular políticas públicas orientadas a la cultura de paz para la transformación del Estado.

Del Dictamen que formuló el Congreso de la Unión al momento de analizar la iniciativa de la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se desprenden parámetros claros de la importancia que tienen los Municipios en la función de prevención de la violencia y la delincuencia, atendiendo a las causas que los originan, ello como parte de una política de construcción de paz en la que se involucre a la ciudadanía.

Bajo esta óptica, la ley general prevé que las políticas de seguridad deben diseñarse, implementarse y evaluarse con la sociedad, y no únicamente para ella. Así las instituciones de seguridad pública deben generar espacios efectivos de diálogo, deliberación, consulta e incluso con diseño de las políticas públicas, esto abona a un modelo democrático, humano, preventivo, participativo, y proactivo que reconoce el valor de la vida, la dignidad humana y la corresponsabilidad entre Estado y sociedad y que hace todo por anticipar para la no presentación del acto delictivo.

<sup>1</sup> Publicada en fecha 16 de julio de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.



Al respecto, se reconoce que los municipios son los espacios de primer contacto con la ciudadanía, lo cual permite actuar con mayor cercanía, pertinencia y eficacia, considerando que la realidad cotidiana de la seguridad se vive principalmente en el ámbito municipal, es ahí donde se producen los primeros contactos entre las autoridades y la ciudadanía, donde se perciben con mayor claridad las violencias y donde se gesta la construcción o el deterioro del tejido social.

Finalmente, la presente reforma tiene simetría con la Estrategia Nacional de Pacificación en materia de seguridad pública a cargo de la nueva administración pública federal encabezada por la Presidencia de la República Dra. Claudia Sheinbaum Pardo respecto al eje atención a las causas de la violencia y la delincuencia.

Con lo anterior está en armonía la iniciativa, de ahí su procedencia.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

## **VI. Propuestas de modificación.**

Han quedado debidamente solventadas en los considerandos del presente Dictamen.

## **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión advierte que se omitió prever un régimen transitorio en la reforma a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Baja California y a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana para el Estado de Baja California, por lo cual esta Comisión subsanará el vacío.

Por otro lado, esta Comisión estima improcedente el artículo transitorio tercero que dispone la facultad del Consejo Estatal de Seguridad Pública de emitir lineamientos y criterios



generales para la elaboración de los Programas Municipales para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, toda vez que excede su marco de atribuciones en términos del artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, así como tampoco es compatible con el sistema nacional de seguridad pública en términos de la ley general.

El comentario anterior alcanza al artículo 36 ordinario de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Baja California.

Finalmente, el transitorio cuarto prevé una derogación tácita de todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto, lo cual, por técnica legislativa es inadecuado porque no especifica ley ni artículo aplicable.

### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Fortalecimiento Municipal, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**PRIMERO.-** Se reforman y adicionan los artículos 2, 6, 36, 42, 50 y 51; asimismo, se adiciona la Sección Sexta al Capítulo Segundo y el artículo 20 Bis de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

#### **Artículo 2.- (...)**

**La prevención social de la violencia y la delincuencia deberá concebirse e implementarse de manera integral, con la participación de la sociedad y las instituciones de los tres órdenes de gobierno. Las autoridades estatales y municipales adoptarán las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia, asegurando la continuidad de las políticas más allá de los períodos de gobierno.**



**Artículo 6.- (...)**

I a II.- (...)

**II Bis.- Consejos Municipales: los Consejos Municipales para la Paz y la Prevención de la Violencia y la Delincuencia;**

III a XI.- (...)

**SECCIÓN SEXTA  
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA LA PAZ Y LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**

**Artículo 20 Bis.- En cada Municipio del Estado deberá operar un Consejo Municipal para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia que será el órgano colegiado de decisión, coordinación y seguimiento en materia de construcción de la paz y la prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel local, mismo que funcionará conforme a las siguientes bases generales:**

**I.- El Consejo Municipal estará integrado mayoritariamente por personas que no sean servidoras públicas, y por lo menos por:**

- a) La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá en forma indelegable;**
- b) La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;**
- c) Las personas titulares de las unidades administrativas municipales con atribuciones en materia de seguridad pública, coordinación de delegaciones, bienestar, educación, salud, juventud y mujer;**
- d) Una persona representante del Gobierno del Estado designado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California; y,**
- e) Representantes vecinales, incluyendo al menos a un miembro del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del municipio, un representante de organizaciones de la sociedad civil especializadas en prevención de la violencia, y una persona representante del sector educativo o académico local.**

**Los integrantes ciudadanos deberán ser personas de reconocida solvencia moral y conocimiento en la materia, designados mediante convocatoria pública emitida por el Ayuntamiento.**

**Los integrantes a que se refieren los incisos a), b) y c) de esta fracción no podrán delegar su participación en el Consejo.**



El reglamento definirá la persona servidora pública que tendrá a su cargo la Secretaría.

**II.- Los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:**

- a) Formular y aprobar los Programas Municipales para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, congruentes con los Programas Estatal y Nacional correspondientes;
- b) Diseñar estrategias integrales que atiendan los factores de riesgo específicamente locales definiendo metas e indicadores de reducción de la violencia;
- c) Dar seguimiento por lo menos en forma trimestral a la implementación del Programa Municipal para la Construcción de la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, evaluando resultados y realizando los ajustes necesarios;
- d) Evaluar el impacto de la inversión pública municipal en políticas de prevención y proponer ajustes para su mejora;
- e) Promover la coordinación entre dependencias municipales y la concurrencia de recursos estatales y federales en proyectos locales de prevención;
- f) Fomentar la participación ciudadana y la cultura de la paz, mediante la creación de comités comunitarios, programas de denuncia ciudadana, campañas educativas y mecanismos de colaboración sociedad-gobierno;
- g) Emitir recomendaciones a las autoridades municipales para mejorar programas y acciones de prevención; y,
- h) Las demás que le encomienden esta Ley y las disposiciones reglamentarias municipales.

**III.- Los Consejos Municipales sesionarán de forma ordinaria por lo menos cada mes y de forma extraordinaria cuando los convoque la persona titular de la Presidencia Municipal o lo solicite la mayoría de sus integrantes. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal en el ámbito de sus competencias.**

**IV.- Los Consejos Municipales deberán coordinarse con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y con el Centro Estatal de Prevención Social, remitiéndoles informes semestrales sobre avances y resultados.**

**Artículo 36.- (...)**

**Los Ayuntamientos aprobarán los Programas Municipales para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a propuesta de los Consejos Municipales.**



**Artículo 42.- (...)**

I a IV.- (...)

**IV Bis.- Brindar asistencia técnica y capacitación a los Municipios para la implementación de políticas de prevención social, coadyuvando con los Consejos Municipales en la elaboración de sus diagnósticos y programas;**

**V.- Realizar estudios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y establecer mecanismos de evaluación anual de las estrategias de prevención social en cada Municipio, en coordinación con los Consejos Municipales, publicando los resultados y mejores prácticas;**

VI a XX.- (...)

**Artículo 50.-** En los procesos de evaluación a que se refiere el presente Capítulo, se considerará la opinión de los **Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública**.

**Artículo 51.-** La evaluación de las políticas públicas se llevará a cabo por los **Consejos Estatal de Seguridad Pública y los Consejos Municipales, según corresponda, en los términos que acuerden los lineamientos que para el efecto apruebe el primero.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se aprueban las reformas a los artículos 3, 8, 10, 15, 18, 54, 87 y 88, así como la denominación del Título Octavo y del Capítulo III del mismo, y se adiciona el artículo 53 Bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** Las Instituciones de Seguridad desarrollarán políticas en materia de **construcción de la paz y la prevención social de las violencias y del delito**; sobre las causas estructurales de su origen, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, el respeto a la legalidad y la protección de las personas. El desarrollo de dichas políticas y programas debe incluir la colaboración y participación ciudadana.

(...)



(...)

(...)

(...)

#### **ARTÍCULO 8.- (...)**

I a III.- (...)

IV.- Proponer y desarrollar políticas de carácter integral en materia de **construcción de la paz y prevención social** de las violencias y el delito; las causas estructurales que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de hechos violentos y el delito; y,

V.- (...)

**Las políticas en materia de construcción de la paz y prevención social del delito y las violencias delimitarán la participación organizada de la sociedad y sus niveles de actuación en la materia.**

#### **ARTÍCULO 10.- (...)**

I.- (...)

II.- Coordinación en la planeación y ejecución de programas y estrategias para la **construcción de la paz y la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como para la realización de operativos policiales conjuntos;**

III a XIV.- (...)

*[Handwritten signature]*

#### **ARTÍCULO 15.- (...)**

I a IX.- (...)



X.- Propiciar la participación ciudadana en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de estrategias y acciones en materia de **construcción de la paz y la prevención social de las violencias** y del delito, así como del desempeño de las Instituciones de Seguridad;

XI a XII.- (...)

**ARTÍCULO 18.-** La Secretaría es la dependencia de la administración pública estatal encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, de los espacios destinados al uso y disfrute público, así como de la **construcción de la paz** y la prevención **social de las violencias** y delitos, la cual se regirá por lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 53 BIS.-** Las Instituciones de Seguridad de los Municipios elaborarán mapas de incidencia sobre faltas administrativas conforme a los Lineamientos que emita el Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 54.-** Los mapas de zonas de incidencia tienen como propósito:

I.- Identificar la ubicación geográfica de las conductas delictivas, **de las faltas administrativas** y de cualquier forma de violencia, describiendo las horas, días y meses de ocurrencia de estos;

II.- Analizar lugares de mayor concentración de delitos y **faltas administrativas**, referidos tanto a su comisión como a sus agentes;

III a VI.- (...)

VII.- Focalizar la aplicación de programas y acciones para la **construcción de la paz** y la prevención social del delito y de las **faltas administrativas y de la violencia**;

VIII a X.- (...)

**TÍTULO OCTAVO**  
**PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**

**CAPÍTULO III**  
**CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ Y PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**



**ARTÍCULO 87.-** La construcción de la paz y la prevención social de la violencia y la delincuencia son el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientados a reducir factores de riesgo que genera violencia y delincuencia, así como combatir las distintas causas y factores que la generan.

**ARTÍCULO 88.-** La construcción de la paz y la prevención social de la violencia y la delincuencia comprende los siguientes ámbitos:

I.- (...)

II.- (...)

a) La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a **promover una cultura de paz y no violencia en la sociedad**, establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, **la creación de espacios de diálogo**, la autocomposición de los conflictos vecinales, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

b) a e) (...)

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** (...)

I a VII.- (...)

VIII.- Promover entre los habitantes del municipio la **cultura de la paz**, el conocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos; la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la protección de los derechos de los pueblos indígenas;

IX a XIII.- (...)



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos, en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán instalar formalmente sus respectivos Consejos Municipales para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y adecuar los reglamentos municipales necesarios para regular su integración y funcionamiento.

Dado en sesión de trabajo a los 25 días del mes de noviembre de 2025.  
"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DICTAMEN No.

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ <b>PRESIDENTA</b>			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA <b>SECRETARIO</b>			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ <b>VOCAL</b>			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVERRÍA IBARRA <b>VOCAL</b>			
DIP. YOHANA SARAHÍ HINOJOSA GILVAJA <b>VOCAL</b>			

DICTAMEN N. 03 Diversos Ordenamientos. Consejos Municipales para la Paz y la Prevención de la Violencia y la Delincuencia.  
DCL/HICM/IGL/KVST\*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE

**BAJA CALIFORNIA**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE

**XXV LEGISLATURA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE

**BAJA CALIFORNIA**

XXV LEGISLATURA

**R**  
**RECIBID**  
**DIRECCIÓN DE PROCESOS**

DIP. LILIANA MIGUEL SÁNCHEZ ALLENDE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E . -

H O N O R A B L E   A S A M B L E A

**APROBADO EN VOTACION  
NOMINAL CON**

25

**VOTOS A FAVOR**

0

**VOTOS EN CONTRA**

0

**ABSTENCIONES**

12 FEB 2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ".

CON UNA RESERVA  
PRESENTADA POR

DIP. YOHANA SARAHÍ HONOJOSA  
APROBADA CON GILVAJA

25 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA

0 ABSTENCIONES

La suscrita Diputada Yohana Sarahí Honojosa Gilvaja, con las facultades que me confieren los artículos 131 Fracción II, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, **reserva en lo particular al resolutivo primero del Dictamen No. 3 de la Comisión de Fortalecimiento Municipal**, relativo a la reforma a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Baja California; bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La intención de la suscrita es fortalecer la pretensión medular de la reforma para prever en ley cuales instrumentos tienen las autoridades en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, a efecto de evitar cierta discrecionalidad y homologar las acciones pertinentes.

Se propone ampliar la noción jurídica de la expresión “prevención social de la delincuencia” a efecto de que comprenda la detección para efectos de su atención, de las personas que por sus características resulten vulnerables a la comisión de delitos; la identificación para efectos de su atención, de las circunstancias, condiciones o lugares que por sus características propicien o faciliten la comisión de delitos y elaboración del catálogo de espacios públicos donde se puedan desarrollar actividades deportivas, culturales y laborales tendientes a inhibir la comisión de delitos.

Por otro lado se busca dotar a los Consejos Municipal para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de herramientas prácticas que permitan cumplir cabalmente su finalidad, es por ello que propongo como nuevas atribuciones las relativas a i) la formulación de un catálogo de los espacios públicos en los que se puedan realizar actividades deportivas, culturales y laborales de prevención social del delito reportando al Consejo las condiciones de utilidad y mantenimiento; ii) permitir la participación de los habitantes de las colonias o poblados rurales, así como iii) planear, instrumentar y evaluar programas de administración del tiempo libre dirigidos a niñas, niños y adolescentes con



**“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”.**

invitación a las madres y padres de familia, en particular de los individuos vulnerables a incurrir en conductas delictivas para que participen con sus hijas e hijos.

El contenido de la presente reserva se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

DICTAMEN 3	RESERVA
<p><b>Artículo 2.- (...)</b></p> <p>La prevención social de la violencia y la delincuencia deberá concebirse e implementarse de manera integral, con la participación de la sociedad y las instituciones de los tres órdenes de gobierno. Las autoridades estatales y municipales adoptarán las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia, asegurando la continuidad de las políticas más allá de los períodos de gobierno.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad pública en el Estado.</p> <p>La prevención social de la violencia y la delincuencia deberá concebirse e implementarse de manera integral, con la participación de la sociedad y las instituciones de los tres órdenes de gobierno. Las autoridades estatales y municipales adoptarán las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia, asegurando la continuidad de las políticas más allá de los períodos de gobierno.</p> <p>La prevención social de la delincuencia comprende al menos lo siguiente:</p> <p class="list-item-l1">I. Detección para efectos de su atención, de las personas que por sus características resulten vulnerables a la comisión de delitos.</p> <p class="list-item-l1">II. Identificación para efectos de su atención, de las circunstancias, condiciones o lugares que por sus características propicien o faciliten la comisión de delitos.</p>



	<p><b>III. Elaboración del catálogo de espacios públicos donde se puedan desarrollar actividades deportivas, culturales y laborales tendientes a inhibir la comisión de delitos.</b></p>
<p><b>Artículo 20 Bis.-</b> En cada Municipio del Estado deberá operar un Consejo Municipal para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia que será el órgano colegiado de decisión, coordinación y seguimiento en materia de construcción de la paz y la prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel local, mismo que funcionará conforme a las siguientes bases generales:</p> <p>I.- El Consejo Municipal estará integrado mayoritariamente por personas que no sean servidoras públicas, y por lo menos por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá en forma indelegable;</li><li>b) La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;</li><li>c) Las personas titulares de las unidades administrativas municipales con atribuciones en materia de seguridad pública, coordinación de delegaciones, bienestar, educación, salud, juventud y mujer;</li><li>d) Una persona representante del Gobierno del Estado designado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California;</li><li>e) Representantes vecinales, incluyendo al menos a un miembro del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del municipio, un representante de organizaciones de la sociedad civil especializadas en prevención de la violencia, y una persona representante del sector educativo o académico local.</li></ul>	<p><b>Artículo 20 Bis.-</b> En cada Municipio del Estado deberá operar un Consejo Municipal para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia que será el órgano colegiado de decisión, coordinación y seguimiento en materia de construcción de la paz y la prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel local, mismo que funcionará conforme a las siguientes bases generales:</p> <p>I.- El Consejo Municipal estará integrado mayoritariamente por personas que no sean servidoras públicas, y por lo menos por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá en forma indelegable;</li><li>b) La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;</li><li>c) Las personas titulares de las unidades administrativas municipales con atribuciones en materia de seguridad pública, coordinación de delegaciones, bienestar, educación, salud, juventud y mujer;</li><li>d) Una persona representante del Gobierno del Estado designado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California;</li><li>e) Representantes vecinales, incluyendo al menos a un miembro del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del municipio, un representante de organizaciones de la sociedad civil especializadas en prevención de la violencia, y una persona representante del sector educativo o académico local.</li></ul>



<p><b>Los integrantes ciudadanos deberán ser personas de reconocida solvencia moral y conocimiento en la materia, designados mediante convocatoria pública emitida por el Ayuntamiento.</b></p> <p><b>Los integrantes a que se refieren los incisos a), b) y c) de esta fracción no podrán delegar su participación en el Consejo.</b></p> <p><b>El reglamento definirá la persona servidora pública que tendrá a su cargo la Secretaría.</b></p> <p><b>II.- Los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:</b></p> <p><b>a) Formular y aprobar los Programas Municipales para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, congruentes con los Programas Estatal y Nacional correspondientes;</b></p> <p><b>b) Diseñar estrategias integrales que atiendan los factores de riesgo específicamente locales definiendo metas e indicadores de reducción de la violencia;</b></p> <p><b>c) Dar seguimiento por lo menos en forma trimestral a la implementación del Programa Municipal para la Construcción de la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, evaluando resultados y realizando los ajustes necesarios;</b></p> <p><b>d) Evaluar el impacto de la inversión pública municipal en políticas de prevención y proponer ajustes para su mejora;</b></p>	<p><b>Los integrantes ciudadanos deberán ser personas de reconocida solvencia moral y conocimiento en la materia, designados mediante convocatoria pública emitida por el Ayuntamiento.</b></p> <p><b>Los integrantes a que se refieren los incisos a), b) y c) de esta fracción no podrán delegar su participación en el Consejo.</b></p> <p><b>El reglamento definirá la persona servidora pública que tendrá a su cargo la Secretaría.</b></p> <p><b>II.- Los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:</b></p> <p><b>a) Formular y aprobar los Programas Municipales para la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, congruentes con los Programas Estatal y Nacional correspondientes;</b></p> <p><b>b) Diseñar estrategias integrales que atiendan los factores de riesgo específicamente locales definiendo metas e indicadores de reducción de la violencia;</b></p> <p><b>c) Dar seguimiento por lo menos en forma trimestral a la implementación del Programa Municipal para la Construcción de la Paz y la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, evaluando resultados y realizando los ajustes necesarios;</b></p> <p><b>d) Evaluar el impacto de la inversión pública municipal en políticas de prevención y proponer ajustes para su mejora;</b></p>
--	--



<p><b>e) Promover la coordinación entre dependencias municipales y la concurrencia de recursos estatales y federales en proyectos locales de prevención;</b></p> <p><b>f) Fomentar la participación ciudadana y la cultura de la paz, mediante la creación de comités comunitarios, programas de denuncia ciudadana, campañas educativas y mecanismos de colaboración sociedad-gobierno;</b></p> <p><b>g) Emitir recomendaciones a las autoridades municipales para mejorar programas y acciones de prevención; y,</b></p> <p><b>h) Las demás que le encomienden esta Ley y las disposiciones reglamentarias municipales.</b></p>	<p><b>e) Promover la coordinación entre dependencias municipales y la concurrencia de recursos estatales y federales en proyectos locales de prevención;</b></p> <p><b>f) Fomentar la participación ciudadana y la cultura de la paz, mediante la creación de comités comunitarios, programas de denuncia ciudadana, campañas educativas y mecanismos de colaboración sociedad-gobierno;</b></p> <p><b>g) Emitir recomendaciones a las autoridades municipales para mejorar programas y acciones de prevención; y,</b></p> <p><b>h) Formsular un catálogo de los espacios públicos en los que se puedan realizar actividades deportivas, culturales y laborales de prevención social del delito reportando al Consejo las condiciones de utilidad y mantenimiento;</b></p> <p><b>i) Con participación de los habitantes de las colonias o poblados rurales, planear, instrumentar y evaluar programas de administración del tiempo libre dirigidos a niñas, niños y adolescentes con invitación a las madres y padres de familia, en particular de los individuos vulnerables a incurrir en conductas delictivas para que participen con sus hijas e hijos; y</b></p> <p><b>j) Las demás que le encomienden esta Ley y las disposiciones reglamentarias municipales.</b></p>
<p><b>III.- Los Consejos Municipales sesionarán de forma ordinaria por lo menos cada mes y de forma extraordinaria cuando los convoque la persona titular de la Presidencia Municipal o lo</b></p>	<p><b>III.- Los Consejos Municipales sesionarán de forma ordinaria por lo menos cada mes y de forma extraordinaria cuando los convoque la persona</b></p>



**“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”.**

<p><b>solicite la mayoría de sus integrantes. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal en el ámbito de sus competencias.</b></p> <p><b>IV.- Los Consejos Municipales deberán coordinarse con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y con el Centro Estatal de Prevención Social, remitiéndoles informes semestrales sobre avances y resultados.</b></p>	<p><b>titular de la Presidencia Municipal o lo solicite la mayoría de sus integrantes. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal en el ámbito de sus competencias.</b></p> <p><b>IV.- Los Consejos Municipales deberán coordinarse con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y con el Centro Estatal de Prevención Social, remitiéndoles informes semestrales sobre avances y resultados.</b></p>
--	---

Por todo lo anterior, expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía popular, la presente **Reserva en lo particular al resolutivo primero del Dictamen 03 de la Comisión de Fortalecimiento Municipal**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2.- ...**

...

**La prevención social de la delincuencia comprende al menos lo siguiente:**

**I. Detección para efectos de su atención, de las personas que por sus características resulten vulnerables a la comisión de delitos.**

**II. Identificación para efectos de su atención, de las circunstancias, condiciones o lugares que por sus características propicien o faciliten la comisión de delitos.**

**III. Elaboración del catálogo de espacios públicos donde se puedan desarrollar actividades deportivas, culturales y laborales tendientes a inhibir la comisión de delitos.**

**Artículo 20 BIS.- ...**

I. ..

II.- ...



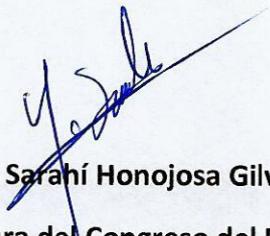
**“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”.**

Del inciso a) al f).- ...

- g) Emitir recomendaciones a las autoridades municipales para mejorar programas y acciones de prevención;
- h) **Formular un catálogo de los espacios públicos en los que se puedan realizar actividades deportivas, culturales y laborales de prevención social del delito reportando al Consejo las condiciones de utilidad y mantenimiento;**
- i) **Con participación de los habitantes de las colonias o poblados rurales, planear, instrumentar y evaluar programas de administración del tiempo libre dirigidos a niñas, niños y adolescentes con invitación a las madres y padres de familia, en particular de los individuos vulnerables a incurrir en conductas delictivas para que participen con sus hijas e hijos; y**
- j) **Las demás que le encomienden esta Ley y las disposiciones reglamentarias municipales.**

III a la IV.- ...

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” a la fecha de su presentación.



**Yohana Sarahí Honojosa Gilvaja**

**Diputada de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California**